

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

Mérida, Yucatán a nueve de julio de dos mil diez.-----

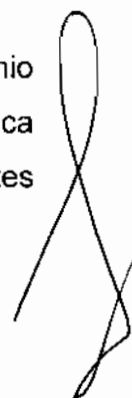
VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED]
[REDACTED], contra la
resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder
Ejecutivo del Estado, recaída a la solicitud marcada con número de folio 00117. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de mayo de dos mil diez, la C. [REDACTED]
[REDACTED] alias [REDACTED], realizó una solicitud de
información de la misma fecha ante la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**“COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE CUALQUIER TIPO QUE
CONTENGA EL NÚMERO DE POLIZA O NÚMERO DE
CONTRATO, MONTO DE ASEGURAMIENTO, CUBERTURA DEL
SEGURO, BENEFICIARIOS DEL SEGURO; QUE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ADQUIRIÓ CON LA EMPRESA
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. Y/O CUALQUIER
OTRA EMPRESA CON LA CUAL HAYA CONTRATADO Y/O
ADQUIRIDO EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS O SEGURO
MÉDICO CONTRA ACCIDENTES O DAÑOS FÍSICOS A LA
COMUNIDAD ESCOLAR INFANTIL (ALUMNOS) EN LAS
ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA
(PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O OTRAS
DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.”**

SEGUNDO.- El veintiuno de mayo del presente año, el Licenciado Enrique Antonio
Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Poder Ejecutivo, emitió resolución; cuya parte sustancial versa en los siguientes
puntos:



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
alias [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

“...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA A LA QUE EL CIUDADANO (SIC) DIRIGIÓ SU SOLICITUD MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA; QUE ANEXA AL PRESENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE ESTA SECRETARÍA, ASIMISMO CABE SEÑALAR QUE ESTA INFORMACIÓN ES CON LA QUE SE DISPONE EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES Y DIGITALES DE LA REFERIDA DIRECCIÓN.

TERCERO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, SE DETERMINA QUE NO ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL; Y POR LO TANTO SE TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

RESUELVE

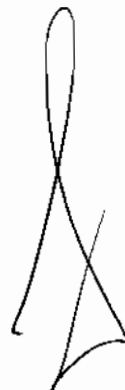
PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE A LA C. [REDACTED], LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

SEGUNDO: (SIC) NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE (SIC) EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

...”

TERCERO.- En fecha veinticinco de mayo del año en curso, la C. [REDACTED] alias [REDACTED] presentó recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con número de folio 00117, aduciendo lo siguiente:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

“NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN COMO SE SOLICITÓ.”

CUARTO.- En fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/966/2010 de fecha primero de junio del año en curso, y personalmente el día dos del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha siete de junio del año en curso, mediante oficio RI/INF-JUS/013/10, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, negando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA RECURRENTE MEDIANTE SOLICITUD..., EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO ANEXO.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

SEGUNDO.- MANIFIESTA LA C. [REDACTED] EN SU RECURSO QUE: "... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ERRONEA, TODA VEZ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RSDGPUNAIP: 040/10... SE PUSO A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIANTE OFICIO SE/DPL/EP-1827/10,... ASIMISMO MANIFESTANDO EN EL MISMO "QUE ESTA INFORMACIÓN ES CON LA QUE SE DISPONE EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES Y DIGITALES DE LA REFERIDA DIRECCIÓN".

TERCERO.- MOTIVO DEL RECURSO QUE NOS OCUPA, ESTA UNIDAD DE ACCESO REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... QUIEN A TRAVÉS DE OFICIO RECIBIDO EN ESTAS OFICINAS EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2010, MANIFIESTA: "QUE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE... EN DICHO OFICIO SE PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DATOS:

- NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATADA
- NÚMERO DE POLIZA
- COBERTURA
- MONTO

CABE PRECISAR QUE EN EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD, LA C. [REDACTED]

SEÑALA:

"NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN COMO SE SOLICITÓ".

TAL SEÑALAMIENTO, NO CORRESPONDE A LOS HECHOS, YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FUE PROPORCIONADA EN SU MOMENTO... COMO LA MISMA SOLICITANTE MENCIONA, QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PODRÍA SER UNA COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE CUALQUIER TIPO...

..."

SÉPTIMO.- En fecha nueve de junio del presente año, se acordó tener por

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

presentado al Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/013/10 mediante el cual rindió informe justificado, adjuntando las constancias respectivas y, con la finalidad de mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, se dio vista a la parte recurrente de dichas documentales, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.


OCTAVO.- En fecha catorce de junio de dos mil diez, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1006/2010, y personalmente el once del propio mes y año; se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del presente año, se tuvo por presentada a la recurrente, con su escrito de fecha quince de junio del año en curso, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, con motivo de la vista que se le diere mediante el acuerdo señalado en el antecedente séptimo; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/1072/2010 de fecha dieciocho de junio del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- En fecha veintinueve de junio de dos mil diez, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formulen alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, y en consecuencia se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaría Ejecutiva emitiera la resolución definitiva.

DUODÉCIMO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/1119/2010 de primero de julio de dos mil diez, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por la hoy recurrente se observa que en ella requirió **"...COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE CUALQUIER TIPO QUE CONTENGA EL NÚMERO DE POLIZA O NÚMERO DE CONTRATO, MONTO DE ASEGURAMIENTO, CUBERTURA DEL SEGURO, BENEFICIARIOS DEL SEGURO; QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ADQUIRIÓ CON LA EMPRESA GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. Y/O CUALQUIER OTRA EMPRESA CON LA CUAL HAYA CONTRATADO Y/O ADQUIRIDO EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS O SEGURO MÉDICO CONTRA ACCIDENTES O DAÑOS FÍSICOS A LA COMUNIDAD ESCOLAR INFANTIL (ALUMNOS) EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN**

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.**BÁSICA (PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN."**

A dicha solicitud, la Unidad de Acceso recurrida, mediante resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, puso a disposición de la ciudadana la información solicitada en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la respuesta, la C. [REDACTED] interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que ordenó la entrega de información diversa a la solicitada, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

**MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS
PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN
PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO
CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha primero de junio de dos mil diez se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la Unidad de Acceso recurrida rindió el Informe respectivo negando la existencia del acto reclamado, mas del análisis efectuado al documento, se arribó a la conclusión, por acuerdo de fecha nueve de junio del año en curso, que la autoridad confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de legalidad del mismo ya que no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de la respuesta en la que se haya pronunciado sobre la entrega o no de la información sino que solamente pretendió acreditar que ésta sí corresponde a la requerida; por lo tanto, se procedió a establecer la existencia del acto reclamado.

En este sentido, el fondo del presente Recurso consiste en determinar si procede la entrega del documento requerido en copia simple.

QUINTO. En primer lugar, resulta necesario que la suscrita analice la institución jurídica del derecho de acceso a la información.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

**“ARTICULO 6o.- LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO
SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O
ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA
MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGUN
DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO**



RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO,
EXPEDIENTE: 87/2010.


DE REPLICA SERA EJERCIDO EN LOS TERMINOS
DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA
INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE JULIO DE 2007)

PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACION, LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y EL
DISTRITO FEDERAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS
COMPETENCIAS, SE REGIRAN POR LOS SIGUIENTES
PRINCIPIOS Y BASES:

- I. TODA LA INFORMACION EN POSESION DE CUALQUIER
AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANO Y ORGANISMO FEDERAL,
ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PUBLICA Y SOLO PODRA SER
RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERES
PUBLICO EN LOS TERMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA
INTERPRETACION DE ESTE DERECHO DEBERA
PREVALECER EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD.
- II. LA INFORMACION QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y
LOS DATOS PERSONALES SERA PROTEGIDA EN LOS
TERMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS
LEYES.
- III. TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR
INTERES ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACION, TENDRA
ACCESO GRATUITO A LA INFORMACION PUBLICA, A SUS
DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACION DE ESTOS.
- IV. SE ESTABLECERAN MECANISMOS DE ACCESO A LA
INFORMACION Y PROCEDIMIENTOS DE REVISION
EXPEDITOS. ESTOS PROCEDIMIENTOS SE SUSTANCIARAN
ANTE ORGANOS U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS E
IMPARCIALES, Y CON AUTONOMIA OPERATIVA, DE
GESTION Y DE DECISION.
- V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERAN PRESERVAR SUS
DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS
ACTUALIZADOS Y PUBLICARAN A TRAVES DE LOS MEDIOS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

ELECTRONICOS DISPONIBLES, LA INFORMACION COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE SUS INDICADORES DE GESTION Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS. VI. LAS LEYES DETERMINARAN LA MANERA EN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERAN HACER PUBLICA LA INFORMACION RELATIVA A LOS RECURSOS PUBLICOS QUE ENTREGUEN A PERSONAS FISICAS O MORALES. VII. LA INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA SERA SANCIONADA EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.”

De la disposición legal previamente invocada, se discurre:

- El derecho a la información se compone de una facultad o atribución doble; el derecho a dar información y el derecho de recibir información.
- Son titulares del derecho de acceso a la información pública los sujetos que se encuentren en la situación de gobernado; en consecuencia, la totalidad del derecho debe considerarse atribuida a cualquier persona jurídica, física o moral, en la medida que las personas jurídicas son reconocidas por la ley.
- El sujeto pasivo o compelido por tal derecho es el **Estado**, que está constreñido a garantizar que se permita o proporcione dicha información, sin más limitante que la propia Constitución y las que se establezcan en las leyes.
- Los sujetos obligados que forman parte del Estado y se encuentran compelidos a proporcionar la información de carácter público que obre en sus archivos son **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal**.

En el mismo orden de ideas, en nuestra Entidad la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 3, fracción II, dispone lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

“ARTICULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

..., ...

II.- EL PODER EJECUTIVO.”

De lo anterior se concluye que la Legislatura local consideró que al ser el Poder Ejecutivo parte integrante del Estado, es susceptible de ser reconocido como sujeto conminado a proporcionar la información pública que obre en sus archivos y acatar las disposiciones previstas en la Ley de la materia; en otras palabras, se encuentra obligada a respetar los lineamientos normativos establecidos en el marco jurídico de referencia, para atender el derecho de acceso a la información ejercido por cualquier gobernado.

SEXTO. De las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico de la solicitud marcada con el número de folio EL00117, se observa que la intención de la C. [REDACTED] es obtener copia simple de **cualquier** documento que contenga **con relación** al seguro de gastos médicos mayores o seguro medico contra accidentes o daños físicos a las comunidades escolar infantil (alumnos) en las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y otras dependencias, que la Secretaría de Educación contrató con la empresa Grupo Financiero Interacciones, S.A. o cualquier otra, los siguientes datos: 1) número de póliza o número de contrato, 2) monto de aseguramiento, así como 3) cobertura del seguro y sus beneficiarios.

Al respecto, entre las constancias que adjuntó la recurrida a su Informe Justificado, se encuentra la **copia simple del oficio marcado con el número SE/DPL/EP-1827/10** de fecha catorce de mayo de dos mil diez, emitido por el Director de Planeación de la Secretaría de Educación, que contiene los datos del seguro que la citada dependencia contrató para la comunidad infantil, a saber: 1) el nombre de la Aseguradora Interacciones, S.A. Grupo Financiero Interacciones; 2) Número de Póliza- contrato: 00001-00061 1537-1; 3) Cobertura: Seguro de responsabilidad civil por siniestro u ocurrencia para daños a terceros en sus personas y/o bienes como un límite único y combinado de responsabilidad, más 50% para gastos de defensa; y 4) Monto: \$250,000,00.00. Del análisis del documento en cuestión, se discurre que sí corresponde al solicitado por la impetrante y por ende la autoridad satisfizo su interés, pues la ciudadana fue clara



RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

al precisar que deseaba obtener **cualquier** documento que contuviera los datos solicitados, esto es, no precisó el tipo de documento que pretendía obtener, por lo que se colige que cualquiera que se le hubiere suministrado y que contuviera los contenidos de información descritos en su solicitud colmaría su pretensión, pudiendo ser la copia simple del referido oficio **SE/DPL/EP-1827/10** de fecha catorce de mayo de dos mil diez, tal y como aconteció en la especie.

De igual forma, la impetrante en vía de alegatos reconoció que el contenido sí corresponde a lo solicitado al manifestar expresamente: *"únicamente me entregaron oficio de respuesta **con la información**".*

En este orden de ideas, en virtud de que ha quedado acreditado que **la información sí contiene los datos requeridos por la impetrante, tal y como ella indicara en su solicitud marcada con el folio EL00117**; luego, se concluye que resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, y en consecuencia se **confirma** la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, conviene mencionar que no pasa inadvertido para la suscrita el escrito de fecha quince de junio del año en curso, presentado por la ciudadana para efectos de rendir sus alegatos, en el cual externó su disentimiento **con relación a la modalidad** del oficio **SE/DPL/EP-1827/10** que le fue proporcionado por la autoridad, esgrimiendo lo siguiente: *"...La información que solicité no me fue entregada en la modalidad solicitada (copia simple), únicamente me entregaron oficio de respuesta con la información. Pese a ello, cabe aclarar que el presente Recurso de Inconformidad no radicó en estudiar la **modalidad** del citado documento, en razón de que la recurrente no impugnó en su escrito inicial que la información proporcionada le hubiera sido proporcionada en reproducción distinta a la requerida, tal como prevé el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sino que su inconformidad versó expresamente en la entrega de información que no corresponde a la solicitada (es decir en cuanto a su contenido); en otras palabras, con los argumentos vertidos en su escrito de alegatos, se considera que pretendió variar la litis del presente asunto, resultando por ende improcedentes.*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

En abono a lo manifestado, es relevante exponer que la C. [REDACTED] tuvo conocimiento desde el inicio del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, que éste fue admitido *contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada*, toda vez que el acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, por el cual se admitió dicho medio de impugnación, le fue notificado personalmente el día dos de junio del año en curso, siendo el caso que en vez de manifestar discrepancia alguna sobre el citado acuerdo, lo cierto es que en vía de alegatos intentó ampliar su inconformidad inicial; dicho de otra forma, en adición a la discrepancia del contenido pretendió combatir la modalidad de la información que le fue entregada.

Independientemente de lo anterior, no se omite manifestar que en aras de la transparencia la suscrita constató, aun cuando no fue materia de estudio del Recurso que nos ocupa, que la información entregada por la recurrida sí le fue proporcionada en la modalidad solicitada, pues del análisis efectuado a la documental a la solicitud marcada con el folio **EL00117** de cuyo pie se observa la firma de recibido de la propia recurrente, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, de las documentales que le proporcionó la autoridad, entre las que se halla el oficio en cuestión y; aunado a esto, la propia particular en su escrito de fecha quince de junio de dos mil diez por el cual rindió sus alegatos, arguyó que el día catorce de mayo del año en curso *recibió* el oficio **SE/DPL/EP-1827/10** de fecha catorce de mayo de dos mil diez, lo que trae a colación que el documento puesto a su disposición consta en la misma modalidad que la Unidad de Acceso lo rindió en su Informe Justificado, es decir, en copia simple.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **confirma** la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 87/2010.

mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día nueve de julio de dos mil diez. -----

